

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 18/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20195600621671

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Tesa Ingenieria SAS** CARRERA 7P No 10-55 PALERMO - HUILA

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12086 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: NuibiaBejarano**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 1 2 0 8 6

0 5 KG / 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 16131 del 6 de abril de 2018

Expediente Virtual: 2018830348801136E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 16131 del 6 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TESA INGENIERIA S.A.S. con NIT 900442514-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TESA INGENIERIA S.A.S. con 900442514-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3,6,7,8,9,10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citades investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

RESOLUCIÓN No.

2

Hoja No.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los articulos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".2

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo5.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:6

5.1 Regularidad dei procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. ³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

^{*} Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se

implementen para tal efecto.

³ Ley 222 de 1995. Articulo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra

Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoia No.

3

Por la cual se decide una investigación administrativa

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.8
- (ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:9 a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. 10 Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.11-12
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. 13
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables. 15

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.16

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

s "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones

^{**}Et principio de regalidad de las talitas y de las sanciones previsto en el alt. 29 constitución Politica, debe disarvaise para establecte as miliaciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ambitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

**Dicho principio, como quedo expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.º Cfr., 49-77

" "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone qu

no es posibie pretidar lo histrito de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de eaclos administrativos de caracter general." Cfr., 38.

1º "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible "delegar" en otra autoridad de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible "delegar" en otra autoridad política." estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de

^{19 &#}x27;(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia especifico y determinado (...) Al legistador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantia de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición. °Ctr. 14-32.

14 No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad deniciones.

administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los etermentos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referdo al núcieo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

^{*} En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma," Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16131 del 6 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16131 del 6 de abril de 2018, contra de TESA INGENIERIA S.A.S. con NIT 900442514-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16131 del 6 de abril de 2018 contra de TESA INGENIERIA S.A.S. con NIT 900442514-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del TESA INGENIERIA S.A.S. con NIT 900442514-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinaráa con claridad* - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. t2 17 "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como (

RESOLUCIÓN No.

12088

0 5 KG / 2019

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

DE

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12086

0 5 KG / 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE **TERRESTRE**

Notificar:

TESA INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 7P NO. 10-55
PALERMO-HUILA
Correo electrónico: gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TESA INGENIERIA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/23 - 10:44:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN tAVu3xFt2m

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TESA INGENIERIA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900442514-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA

DOMICILIO : PALERMO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 221058

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 13 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 1,030,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 7P'NO. 10-55

BARRIO : PARQUE INDUSTRIAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 41524 - PALERMO TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3165631790 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 ; gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7P NO. 10-55

MUNICIPIO: 41524 - PALERMO BARRIO : PARQUE INDUSTRIAL TELÉFONO 1 : 3165631790

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia operaciones @tesa ingenieria.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y

BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TESA INGENIERIA S.A.S. Fecha expedición: 2019/10/23 - 10:44:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN (AVU3xF)2m

OTRAS ACTIVIDADES : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 13 DE JUNIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29703 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TESA INGENIERIA S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 02 DE JULIO DE 2013 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36077 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 2013, SE DECRETÓ : REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DOMICILIÓ A PALERMO - EN LA MISMA JURISDICCION).

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO |) FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | | | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|------------------------|-----------|-------|------------|-------------|----------|
| AC-2 | 20111220 | ASAMBLEA | EXTR. | DE | NEIVA | RM09-30837 | 20111227 |
| | | ACCIONISTAS | 3 | | | | |
| CE- | 20120927 | CONTADOR PUBLICO NEIVA | | NEIVA | RM09-33851 | 20121001 | |
| AC-7 | 20130201 | ASAMBLEA | EXTR. | DE | NEIVA | RM09-34799 | 20130207 |
| | | ACCIONISTAS | i | | * | • | |
| CE- | 20130204 | CONTADOR PU | BLICO | | NEIVA | RM09-34809 | 20130207 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, EMPRESARIALES Y COMERCIALES EN SUS DIVERSAS FORMAS, EN ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PÚBLICA, OFICIAL, PRIVADA O MIXTAS, Y/O CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, COMO SON: A) SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA SECA Y LIQUIDA, DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA; DISEÑOS, ESTUDIOS, INTERVENTORIAS, CONSULTORÍAS, CAPACITACIONES, PROGRAMAS DE HIGIENE, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN TODAS LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INDUSTRIAL. MECÁNICA, SANITARIA, FORESTAL, DEL MEDIO AMBIENTE; HIDRÁULICA, ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, DERECHO, CONTABILIDAD, REVISORÍAS, DISEÑOS ARQUITECTÓNICO ENTRE OTRAS; COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIA REPUESTOS E INSUMOS EN GENERAL; PODRÁ ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, DISEÑAR, FABRICAR, ADECUAR Y TRANSFORMAR TODA CLASE DE CONTENEDORES Y CASETAS, PARA DORMITORIOS, OFICINAS, LABORATORIOS, CENTROS DE ACOPIO Y DEMÁS; ADMINISTRAR Y REALIZAR MANTENIMIENTOS GENERALES EN ESTACIONES DE MANTENIMIENTO SERVICIO; OBRAS CIVILES, OBRAS DE ADECUACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS EMBELLECIMIENTO: RESIDUALES, DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES, LIMPIEZA DE TANQUES DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, TRATAMIENTOS DE CRUDOS, LODOS Y AGUAS ACEITOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASEO Y CAFETERÍA, SERVICIO DE PARQUEADERO Y BÁSCULA PARA PESAJE DE VEHÍCULOS; ADMINISTRACIÓN, CAPACITACIÓN, SELECCIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y MANO DE OBRA CALIFICADA

Cámara de Compreto de Neiro

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TESA INGENIERIA S.A.S. Fecha expedición: 2019/10/23 - 10:44:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN (AVUSXF12m)

SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURAL, CALIFICADA. GAS TELECOMUNICACIONES, ALCANTARILLADO, ENERGÍA Y DEMÁS; INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS O MOBILIARIOS, SEA ADQUIRIÉNDOLOS POR COMPRA, ADMINISTRÁNDOLOS, PRODUCIÉNDOLOS O CONSTRUYENDOLOS POR SU CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; PODRÁ DISEÑAR, FABRICAR, COMPRAR Y VENDER ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, DOTACIONES, EQUIPOS DE OFICINA, CAFETERÍA EN GENERAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, ENSAMBLAR, PERMUTAR, REPARAR, SUMINISTRAR Y HACER MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMÁS ELEMENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ADEMÁS DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, DE SEGUROS Y NEGOCIOS JURÍDICOS ETC., QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABA CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL MUEBLES O IMNUEBLES RURALES O URBANOS, AGRARIOS, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERAGIONES QUE CELEBRE, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENAJENARLOS, PAGARLOS, ETC. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, FUSIONARSE, CELEBRAR CONTRATOS LLAVE EN MANO, JOINT VENTURE EN ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS, SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN ELLAS E INVERTIR SU. LIQUIDEZ O EXCESOS DE CAJA EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL DE ENTES JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA (SALVO EN SOCIEDADES COLECTIVAS), QUE ESTÉN INSCRITAS O NO EN BOLSAS DE VALORES, TAMBIÉN EN TÍTULOS VALORES, BONOS, VALORES BURSATILES O PAPELES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES, BUSCANDO UNA ADECUADA SELECCIÓN DE SUS INVERSIONES Y LA DIVERSIFICACIÓN QUE SE ESTIME APROPIADA. LA SOCIEDAD PODRÁ NATURALMENTE DESARROLLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ANTERIORES INVERSIONES Y SU POSTERIOR NEGOCIACIÓN, PODRÁ TAMBIÉN EFECTUAR CONTRATOS DE FRANQUICIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS AGENCIAS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS ASÍ COMO EN CONTRATACIÓN DIRECTA; CELEBRAR CONTRATOS, ENTRE ELLOS MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, FINANCIERAS EN CRÉDITO, FINANCIERAS EN GENERAL. PODRA ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSOLVERLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS, PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR ' | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|----------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 590.000.000,00 | 590.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 590.000.000,00 | 590.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 590.000.000,00 | 590.000,00 | 1.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 30 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TESA INGENIERIA S.A.S. Fecha expedición: 2019/10/23 - 10:44:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN tAVU3xFt2m

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

PERDOMO MEDINA JAVIER FRANCISCO

CC 7,701,111

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

Y ATRIBUCIONES EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE ACEPTARLOS, INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, DESCARGARLOS. COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIÉNES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC.. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 28 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

T. PROF

REVISOR FISCAL TP. NO. 158006-T CRUZ CRUZ JOHN JAIME

CC 5,827,596

158006-T



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA **TESA INGENIERIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/23 - 10:44:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN tAVu3xFt2m

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 120 DEL 31 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9388 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETA EMBARGO DE LAS CUOTAS PARTES DE PROPIEDAD DE JAVIER FRANCIS CO PERDOMO MEDINA C.C.770111, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LA MEDI DA SE LIMITA A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS.

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.-

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Notificación Resolución 20195500120865

Notificaciones En Linea Mié 6/11/2019 2:42 PM

Para: gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com < gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com > CC: correo@certificado.4-72.com.co < correo@certificado.4-72.com.co >

1 archivos adjuntos (669 KB) 20195500120865.pdf;

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

TESA INGENIERIA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Neiva y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

| | SI . | x | NO | |
|---------------------------------------|------|--------------|-----------|--|
| Procede Recurso a la presente noti | | ción ante la | Superinte | ndente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes |
| | SI | x | NO | |
| Procede Recurso presente notificad | | ante la Sup | erintende | nte de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la |
| | SI | | NO | x |
| | | | | |

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E18293599-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerenciaoperaciones@tesaingenieria.com

Fecha y hora de envío: 6 de Noviembre de 2019 (14:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Noviembre de 2019 (14:43 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and

Routing Status. Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20195500120865 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TESA INGENIERIA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Neiva y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

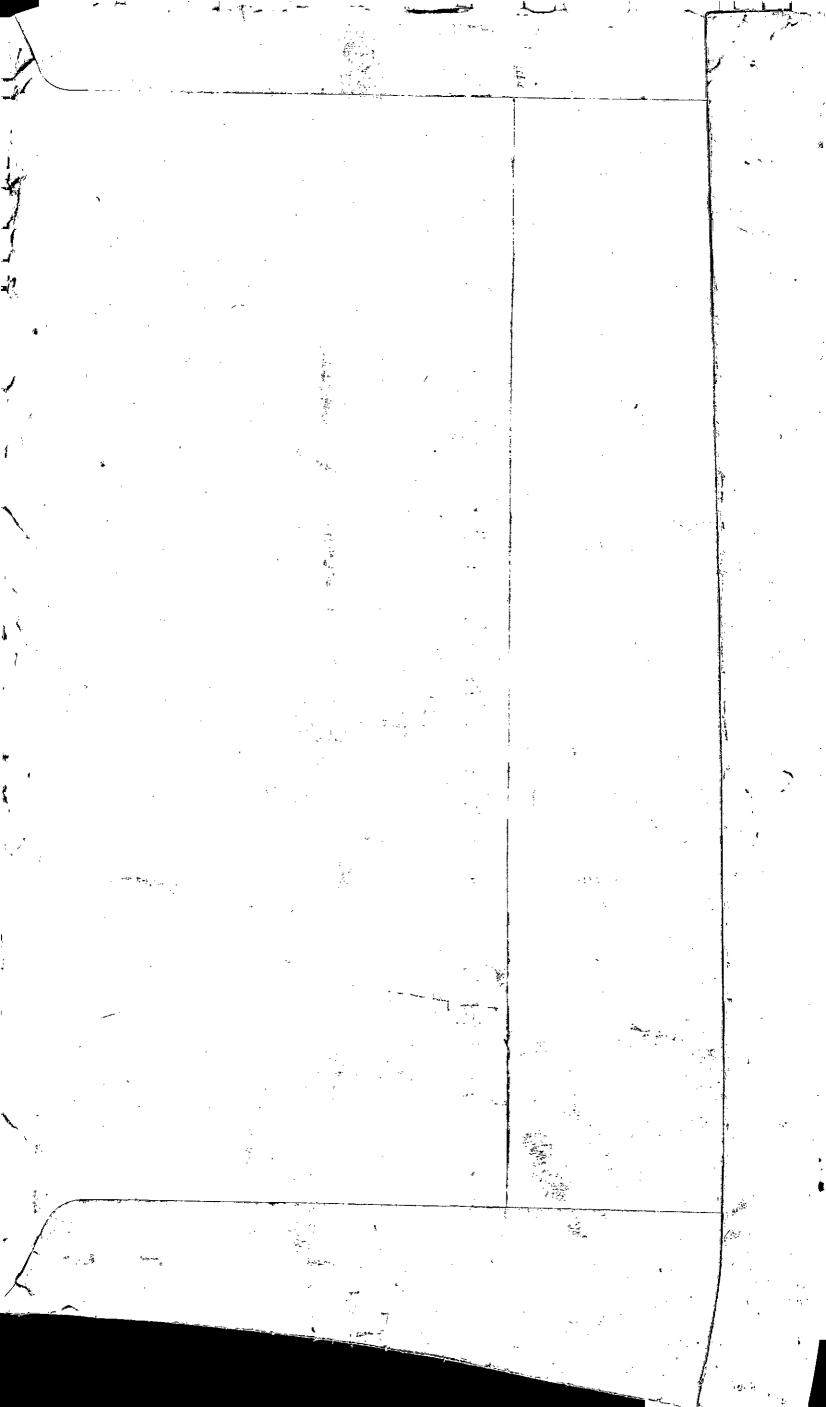
Adjuntos:

| SI | _X | NO | |
|------------------------------|---------------------------------|--------------------|--|
| | urso de Apela la presente no | | nte la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles ción. |
| sı | _x | NO | |
| Procede Reco presente not | | a ante l | a Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la |
| SI | 1 | NO _ | X |
| para su Radio | cación por esc | crito an | n corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargo: nte la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la ón(es) que se notifica(n) por el presente medio. |
| presente me notificacione | nsaje de dato esenlinea@su | s, agra pertrar | inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al decemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico esporte.gov.co <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de ediente soporte técnico.</mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> |
| Atentamente | e, | | |
| | IANA UCROS V | | |
| GRUPO APO | yo a la gest | TIÓN AI | DMINISTRATIVA |

Archivo Nombre del archivo

Content0-text-.html Ver archivo adjunto.

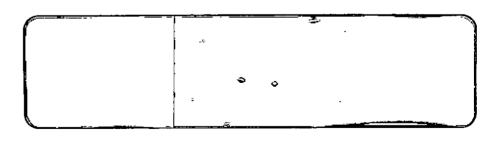
Content1-application-20195500120865.pdf Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





| * in a | 02. | | | |
|--------|--|--------------|---|--|
| | receión: receión: rudad: | , • . | 7 | |
| | SAS 10-55 | Destinatario | Sarriates Pastales No esemble Atmoste el esemble (57-1) 472 2008 Min. Transpor Min. Tic R= M | |
| | Beshef Rape Secial Dirección: Ciuda d: | Remitente' | Barrietes Pestiste Is superior B.A. NI DOS 182.817.6 DG 25 G 89 Almades of energy (3°1.) 1722000 v.8 1889 111.18 veroclasticistics. 27.2.2.2.2.2.1 Ma. Transport i. t. e. corp. 66239 6178022811 Ma. Transport i. t. e. corp. 66239 6178022811 | The second secon |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Princión al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615